

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada "Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C.", constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de la campaña de la Ciudadana Judith Barrios Bautista, Candidata Independiente al cargo de Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en uso de sus facultades aprobó la designación del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).

- VI. El 7 de octubre de 2014, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- VII. En esta misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-52-14, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, dentro de las que se encuentra la Comisión de Fiscalización del Consejo General (Comisión de Fiscalización), cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:
- Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar (Presidenta).
- Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda (Integrante).
- Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas (Integrante).
- VIII. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo ACU-69-14, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el otrora Distrito Federal y la convocatoria dirigida a la ciudadanía de dicha entidad interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de jefatura delegacional y diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
- IX. El 9 de enero de 2015, mediante los Acuerdos ACU-04-15 y ACU-05-15, el Consejo General determinó el financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos y candidatos independientes, así como los toques de gastos de campaña para diputados a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- X. El 23 de enero de 2015, por oficio IEDF/UTEF/052/2015 el titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto Electoral (UTEF), ante las inquietudes de distintas personas que pretendían postularse como candidatos y

candidatas independientes para el citado Proceso Electoral, solicitó al entonces encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, indicara lo procedente en relación a la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil y a la cuenta bancaria abierta a nombre de dicha persona moral para recibir el financiamiento público y privado atinente, como acto previo al registro de candidaturas independientes, toda vez que la legislación electoral en esta entidad no lo contempla, pues sólo se establecen los datos de identificación de una cuenta bancaria abierta a nombre del aspirante utilizada en su caso, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

- XI. El 1 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) emitió el Acuerdo INE/CG77/2015, por el que aprobó su facultad de atracción respecto del criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto en el otrora Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XII. En esa misma fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG78/2015, por el que aprobó el criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto en el otrora Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro.
- XIII. El 3 de marzo de 2015, mediante Acuerdo ACU-30-15, el Consejo General aprobó los dictámenes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), relativos a los y las ciudadanas que cumplieron con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas independientes a jefaturas delegacionales o diputaciones a la Asamblea Legislativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de esta entidad.

Asimismo, con relación al dictamen respecto a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, se estableció que no contaban con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII.

- XIV. El 31 de marzo de 2015, el ciudadano Patricio del Valle Martínez promovió ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral), el juicio ciudadano TEDF-JLDC-072/2015, en el cual se determinó revocar el Acuerdo reseñado en el párrafo que antecede, para el efecto de que el Instituto Electoral volviera a contar las firmas entregadas por el aspirante a candidato independiente.

- XV. El 9 de abril de 2015, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo ACU-68-15, el dictamen presentado por la DEAP, relativo a que la fórmula integrada por los CC. Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, no contaban con el mínimo de firmas de apoyo requerido para obtener su registro como candidatos independientes al cargo de diputados a la Asamblea Legislativa, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII.

- XVI. El 13 de abril de 2015, el Consejo General y los Consejos Distritales correspondientes de este Instituto Electoral, aprobaron los Acuerdos mediante los cuales se otorgaron los registros condicionados como candidatos y candidatas independientes a los y las ciudadanas siguientes:

a) Por lo que hace a jefaturas delegacionales:

No	Candidato(a) Independiente	Delegación	Acuerdo
1	Alejandro Vinay Melgar	Cuajimalpa de Morelos	ACU-CDXX-01-15
2	Lorena Osornio Elizondo	Cuauhtémoc	ACU-117-15
3	Nazario Norberto Sánchez	Gustavo A. Madero	CDVII/ACU-02/15



No	Candidato(a) Independiente	Delegación	Acuerdo
4	Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag	Miguel Hidalgo	CDXIII-01-15
5	Juan David Esquivel Atilano	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-03/2015
6	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-02/2015
7	Jorge Rivera Olivos	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-04/2015
8	Rosario Ericka Gómez Romero	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-01/2015

b) Por lo que hace a las fórmulas de diputaciones a la Asamblea Legislativa:

No.	Candidatos(as) Independientes que integran la fórmula	Propietario(a)/Suplente	Distrito	Acuerdo
1	Judith Barrios Bautista	Propietaria	VII	CDVII/ACU-01/15
	María Acela Moyeda Huerta	Suplente		
2	Efraín Morales Sánchez	Propietario	XXI	CDXXI/ACU-01/15
	Larisa Palmira Velarde Méndez	Suplente		
3	Edgar Adán Montero Alarcón	Propietario	XXII	CDXXII/ACU-01/15
	María del Refugio Aguilar Simón	Suplente		
4	Rafaela Romo Orozco	Propietaria	XXXI	ACU-118-15
	Claudia Adriana Tostado Flores	Suplente		

XVII. El 15 de abril de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG192/2015, el Consejo General del INE resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de diputados locales y jefes delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal. En dicho Acuerdo se determinó que era improcedente el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores, o que, en su caso, debía ser cancelado, por haber entregado extemporáneamente el informe respectivo.

XVIII. El 16 de abril de 2015, el ciudadano Patricio del Valle Martínez promovió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ahora Ciudad de México (Sala Regional), el juicio ciudadano, SDF-JDC-298/2015, a fin

de impugnar el Acuerdo ACU-68-15, reseñado en el antecedente XV de este Acuerdo.

- XIX.** El 18 de abril de 2015, el Consejo General determinó, mediante el Acuerdo ACU-199-15, cancelar el registro condicionado otorgado a la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, candidata independiente a jefa delegacional por Cuauhtémoc, por no cumplir con el requisito previsto en el artículo 244 bis, párrafo segundo del Código.
- XX.** El 19 de abril de 2015, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo ACU-500-15, la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes o fórmulas que obtuvieron su registro a jefaturas delegacionales y diputaciones a la Asamblea Legislativa.
- XXI.** El mismo día, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-501-15, *"... por el que se determina el financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015"*.
- XXII.** El 22 de abril de 2015, la ciudadana Lorena Osornio Elizondo promovió ante el Tribunal Electoral, el juicio ciudadano TEDF-JLDC-111/2015, a fin de impugnar el Acuerdo ACU-199-15, reseñado en el antecedente XIX.
- XXIII.** El 24 de abril de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-524-15 *"... por el que se cancela el registro de la fórmula compuesta por las CC. Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores, Candidatas Independientes propietaria y suplente, respectivamente, al cargo de Diputadas a la Asamblea Legislativa por el*

principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XXXI, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".

- XXIV.** En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-525-15, "*... por el que se modifica el diverso ACU-500-15, relativo a la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".*
- XXV.** El mismo día, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-526-15, "*... por el que se modifica el diverso ACU-501-15, relativo a la determinación del financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".*
- XXVI.** El 26 de abril de 2015, la Sala Regional dictó sentencia en el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, ordenando a este Instituto Electoral registrar la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García como candidatos independientes a diputados de la Asamblea Legislativa, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIII, así como entregar el financiamiento público inherente a dicho registro y su acceso a la prerrogativa de radio y televisión, de conformidad con el artículo 244 quater del Código.
- XXVII.** El 28 de abril de 2015, este Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-535-15, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio ciudadano SDF-JDC-298/2015, se otorgó el registro a la fórmula integrada por Patricio del Valle Martínez y María Justina Antón García, como candidatos

independientes a diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral XIII.

XXVIII. El 29 de abril de 2015, las ciudadanas Rafaela Romo Orozco y Claudia Adriana Tostado Flores promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), el juicio ciudadano SUP-JDC-966/2015, a fin de impugnar el Acuerdo INE/CG192/2015, reseñado en el antecedente XVII, cuya demanda se desechó de plano por extemporánea.

XXIX. El 14 de mayo de 2015, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió el juicio ciudadano TEDF-JLDC-111/2015, en el sentido de confirmar el Acuerdo ACU-199-15, relativo a la cancelación del registro otorgado a la ciudadana Lorena Osornio Elizondo, como candidata independiente a jefa delegacional en Cuauhtémoc.

Inconforme con esa determinación, el 17 de mayo de 2015, dicha ciudadana promovió ante la ahora Sala Regional, juicio ciudadano SDF-JDC-435/2015 en el cual se determinó confirmar la sentencia dictada por el Tribunal Local; asimismo, dicha determinación fue resuelta en definitiva el 3 de junio del 2015, por la Sala Superior, a través del recurso de reconsideración SUP-REC-214/2015, en el que confirmó la determinación de la Sala Regional.

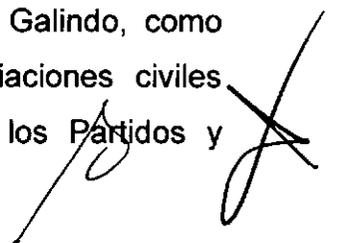
XXX. Del 21 de abril al 5 de junio de 2015, cada uno de los y las candidatas independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de jefatura delegacional o diputación a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, informaron a este Instituto Electoral la creación de la Asociación Civil, a saber:

No	Nombre	Cargo	Asociación Civil
1	Alejandro Vinay Melgar	Jefe Delegacional Cuajimalpa de Morelos	ALEVIME
2	Nazario Norberto Sánchez	Jefe Delegacional Gustavo A. Madero	UNIDOS POR EL CAMBIO DE G.A.M.

No	Nombre	Cargo	Asociación Civil
3	Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag	Jefe Delegacional Miguel Hidalgo	ADIÓS A LOS PARTIDOS
4	Rosario Ericka Gómez Romero	Jefa Delegacional Milpa Alta	ASOCIACIÓN AL SERVICIO DEL DESARROLLO HUMANO CIHUATEQUIOTL
5	Jorge Rivera Olivos	Jefe Delegacional Milpa Alta	EN MILPA ALTA JUNT@S HACEMOS MÁS
6	Juan David Esquivel Atilano	Jefe Delegacional Milpa Alta	HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA CIUDADANA
7	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Jefe Delegacional Milpa Alta	MILPA ALTA EN LIBERTAD
8	Judith Barrios Bautista	Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito VII	CIUDADANOS PARA UNA MEJOR CIUDAD
9	Patricio del Valle Martínez	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XIII	SACAPARTIDOS A SU CASA
10	Efraín Morales Sánchez	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XXI	POR LA DIGNIDAD DE LOS IZTAPALAPENSES
11	Edgar Adán Montero Alarcón	Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Distrito XXII	MAAK LOOB

XXXI. El 29 de mayo de 2015, la Sala Superior, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-193/2015, promovido por Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, en el sentido de revocar la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio ciudadano SDF-JDC-342/2015, determinando la nulidad de la porción normativa del Acuerdo ACU-501-15, por cuanto hace al establecimiento del tope al financiamiento privado que podría utilizarse en la campaña de dicho ciudadano, al considerar que el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable únicamente a los partidos políticos.

- XXXII.** El 25 de junio de 2015, la Comisión de Fiscalización del INE emitió el Acuerdo CF/056/2015, por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.
- XXXIII.** El 21 de julio de 2015, por oficio IEDF/UTEF/650/2015, el titular de la UTEF formuló consulta al presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, con relación al contenido y alcances del Acuerdo señalado en el antecedente inmediato; particularmente, respecto de la competencia para la liquidación de las asociaciones civiles constituidas para las candidaturas independientes en esta Ciudad.
- XXXIV.** El 26 de agosto de 2015, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21406/15 el director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, dio respuesta a la consulta mencionada, en la cual señaló que este Instituto Electoral es la autoridad competente para conocer de la liquidación de las referidas asociaciones civiles.
- XXXV.** El 15 de diciembre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-620-15, por el que se expidieron los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el otrora Distrito Federal (Lineamientos).
- XXXVI.** El 18 de enero de 2016, en su Primera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización se declaró en sesión permanente, la cual fue reanudada el 21 del mismo mes y año, en la que determinó aprobar lo siguiente:
- a) La designación de la ciudadana Angélica María Rosas Galindo, como Interventora para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Unidos Por el Cambio de GAM, Adiós a los Partidos y ALEVIME, A.C.;



b) La designación del ciudadano Alejandro Malagón Ballesteros, como Interventor para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Milpa Alta en Libertad, Asociación al Servicio del Desarrollo Humano Cihuatequiotl, Honestidad y Transparencia Ciudadana y En Milpa Alta Junt@s Hacemos Más; y

c) La designación del ciudadano Luis Gerardo López Hernández como Interventor para el proceso de liquidación de las asociaciones civiles denominadas: Ciudadanos Para Una Mejor Ciudad, Por la Dignidad de los Iztapalapenses, Máak Loob y Sacapartidos a su Casa.

XXXVII. El 17 de marzo de 2016, en su Tercera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que presentó la UTEF, a la citada comisión y al Interventor, como resultado de la revisión al informe de ingresos y gastos, con relación a la disponibilidad de recursos y las obligaciones por pagar de la Asociación Civil "Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C.", constituida para el apoyo de la candidatura independiente de la ciudadana Judith Barrios Bautista por el cargo de diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito VII, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.

XXXVIII. El 7 de abril de 2016, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que le presentó el ciudadano Luis Gerardo López Hernández en su carácter de Interventor para la liquidación de dicha Asociación Civil.

XXXIX. El 23 de junio de 2016, en su Sexta Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el informe que le presentó el Interventor señalado en el antecedente que precede. Asimismo, en dicha Sesión Ordinaria se instruyó a la

UTEF para que procediera a la elaboración del dictamen de cierre de liquidación correspondiente.

XL. En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la UTEF, elaboró el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada "Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C.", constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña de la ciudadana Judith Barrios Bautista candidata independiente al cargo de diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito VII, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, mismo que de forma integral con su anexo fue sometido a la consideración de la Comisión de Fiscalización para los efectos conducentes.

XLI. El 25 de agosto de 2016, en su Octava Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización aprobó el Anteproyecto señalado en el antecedente que precede mismo que determinó someterlo al conocimiento del Consejo General.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la ahora Ciudad de México, en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en

su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que los artículos 35, fracción II de la Constitución, 20 fracción I, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 7, fracción IV, párrafo segundo del Código, establecen que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que de acuerdo con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los partidos políticos con registro nacional y aquéllos con registro ante el Instituto Electoral, así como las y los ciudadanos que constituyan candidaturas para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.
4. Que los artículos 123 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero del Código, señalan que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 127, párrafo primero, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los y las candidatas independientes, quienes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales.
6. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la ahora Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno,

relativas a las prerrogativas y obligaciones, entre otros, de los y las Candidatas Independientes, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

7. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
8. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y 3, párrafo tercero y 18, párrafo primero, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
9. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la ahora Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
10. Que conforme a lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el

cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada partido político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.

11. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la facultad de implementar las acciones conducentes a efecto de ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las comisiones, determinar el financiamiento público para los y las candidatas independientes, en sus diversas modalidades, garantizarles el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan, vigilar que cumplan con sus obligaciones y las demás señaladas en ese Código.
13. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los

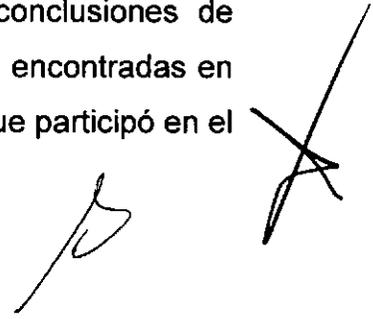
órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.

14. Que el artículo 37 del Código, define a las comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. Que el artículo 16 de los Lineamientos, señala que previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil, tendrá lugar el periodo de prevención.
16. Que los artículos 19, fracción II y 20 de los Lineamientos, disponen que una vez que dé inicio el periodo de prevención, el Titular de la UTEF deberá proponer de entre su personal al Interventor y notificarlo a la Comisión de Fiscalización para su designación, el cual será el responsable del patrimonio de la Asociación Civil y tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, por lo que todos los gastos que realice deberán ser autorizados y pagados expresamente por él.
17. Que los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, señalan que dentro de la etapa de prevención tendrá lugar: a) La presentación y fiscalización de la información financiera y administrativa de la Asociación Civil, así como la elaboración del

informe relacionado con la misma; b) La presentación, por parte del Interventor, del informe a la Comisión de Fiscalización respecto a la situación financiera y el inventario físico de los bienes muebles de la Asociación Civil; y c) Las acciones conducentes para el cobro a los deudores de la Asociación Civil. Una vez concluido lo establecido en el inciso anterior, finalizará el periodo de prevención.

18. Que el artículo 42 de los Lineamientos, establece que, iniciada la etapa de liquidación, la UTEF deberá: a) Emitir el aviso de liquidación de la Asociación Civil y publicación en la Gaceta Oficial para los efectos legales procedentes; b) Determinar el valor de los bienes o monto de los recursos para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores a cargo de la Asociación Civil de que se trate; c) Realizar el informe del balance de bienes y recursos remanentes para cubrir las obligaciones a cargo de la Asociación Civil; y d) Aprobar el informe mencionado, con el balance de liquidación, con el cual el Interventor cubrirá las obligaciones determinadas, en la prelación establecida.
19. Que conforme a los artículos 50 y 51 de los Lineamientos, cerrada la etapa de liquidación, la UTEF elaborará un dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación Civil correspondiente.

Asimismo, se establece que el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil deberá contener, como mínimo: a) las operaciones realizadas; b) las circunstancias relevantes del proceso; c) el destino final de los bienes y recursos; d) la debida fundamentación; e) el resultado y las conclusiones de revisión; f) en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión; y g) el nombre del Responsable de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación.



20. Que el artículo 52 de los Lineamientos, establece que la UTEF someterá a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate.
21. Que tratándose de las obligaciones de los y las candidaturas independientes en la Ciudad de México, se debe destacar que en el Libro Tercero, Capítulo V BIS, del Código, no se establece como requisito para la solicitud de registro correspondiente, la constitución de una Asociación Civil, sino únicamente se dispone la obligación de abrir una cuenta bancaria a nombre de los y las candidatas, misma que deberá utilizarse exclusivamente para la actividad financiera relacionada con el procedimiento de obtención de firmas de apoyo y con la candidatura independiente, y mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización.
22. Que como fue señalado en los antecedentes de este Acuerdo, mediante los diversos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, el Consejo General del INE aprobó el criterio general de atracción e interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes, con efecto en esta entidad, Nuevo León y Querétaro, determinando que con dicho criterio se generaría uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local, así como una interpretación nacional respecto a la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los Candidatos Independientes.

Lo anterior, al ser atribución reservada del INE la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y los Candidatos Independientes, resultando indispensable la constitución de una Asociación Civil para la rendición de cuentas, referente a los informes y comprobación de origen y gasto de sus recursos, con la

finalidad de cumplir con los principios de certeza, independencia y objetividad, y a la vez, facilitar la fiscalización de las campañas de los Candidatos Independientes durante cada uno de los momentos del proceso comicial.

23. Que en consonancia con la determinación asumida por el INE, este Consejo General, en el Acuerdo ACU-500-15, estableció, entre otros aspectos, que los y las candidatas independientes con registro en esta entidad debían realizar las acciones necesarias para la constitución de una Asociación Civil y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral.
24. Que en términos de lo referido en los antecedentes de este Acuerdo, la Comisión de Fiscalización del INE, emitió el diverso CF/056/2015 por el cual dio respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de Guerrero, Estado de México y Nuevo León en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.

Al respecto, dicho órgano colegiado determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- El INE es la autoridad competente sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos nacionales.
 - El INE no tiene competencia para conocer sobre la liquidación de los partidos y asociaciones civiles de candidaturas independientes en el ámbito local.
 - Corresponde a los Organismos Públicos Locales decidir sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos locales.
 - Los Organismos Públicos Locales son los competentes para conocer sobre la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las candidatas independientes en el ámbito local.
25. Que en atención al contenido del referido Acuerdo, el Titular de la UTEF realizó una consulta dirigida al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, para que se

serviera clarificar los alcances de la determinación tomada, y se pronunciara respecto a: i) El establecimiento de la competencia de este Organismo Público local, para llevar a cabo la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por los y las candidatas independientes con registro en el otrora Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; ii) La normativa y procedimiento aplicable; y iii) La autoridad a quien deberá dirigirse por parte de los y las candidatas independientes el aviso para disolver la Asociación Civil y la facultad de este Instituto Electoral para hacer el requerimiento atinente.

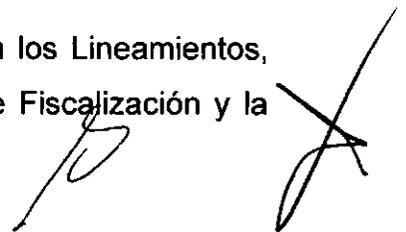
26. Que por medio del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se dio respuesta a la solicitud mencionada con antelación, en el sentido de: i) La competencia para la liquidación de las asociaciones civiles conformadas para el manejo de los recursos de las candidaturas independientes, así como para la fiscalización de dichos recursos, le corresponde a este Instituto Electoral; ii) Dicha liquidación deberá realizarse en los términos que establezca este Consejo General y que, en su caso, podrá aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el Reglamento de Fiscalización, relativo al libro octavo liquidación de las asociaciones civiles para el caso de los candidatos independientes; y iii) La solicitud de liquidación de la Asociación Civil o el aviso por el que se determina su disolución, deberán remitirse a este Organismo Público Local quien, a su vez, tiene la facultad de requerir a los otrora candidatos y candidatas independientes o a las asociaciones civiles la disolución de la persona moral respectiva.
27. Que conforme a lo anterior, este Consejo General aprobó los Lineamientos, cuya aplicación por conducto de la UTEF y los Interventores designados por la Comisión de Fiscalización, hace posible que por primera vez en la historia de este Instituto Electoral, se haya instrumentado el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas independientes registradas en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el otrora Distrito Federal.

Es decir, con la aplicación de los Lineamientos se ha brindado certeza a las asociaciones civiles en cuanto a la forma como deben proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como el proceso de liquidación; aunado a que se ha dotado al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permitió corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por aquéllas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y, finalmente, disolución.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación de las asociaciones civiles constituyeron actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales fueron otorgados para las campañas electorales de las y los candidatos independientes que participaron en el pasado Proceso Electoral Ordinario de esta entidad.

Es por ello, que este Instituto Electoral, por conducto de la UTEF, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron tales candidatos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Lo anterior se realizó a través del procedimiento establecido en los Lineamientos, destacándose entre las acciones realizadas por la Comisión de Fiscalización y la UTEF, las siguientes:



- Inicio del periodo de prevención y recepción de los informes de ingresos y gastos presentados por las asociaciones civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en el otrora Distrito Federal.
- Designación por parte de la Comisión de Fiscalización de los funcionarios que fungirían como Interventores.
- Fiscalización de los informes de ingresos y egresos que presentaron las asociaciones civiles.
- Elaboración de los informes de los resultados de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las asociaciones civiles.
- Elaboración de los informes detallados en apoyo al Interventor designado y su presentación a la Comisión de Fiscalización.
- Recuperación de los adeudos y acreditación a los acreedores.
- Emisión de los avisos del inicio de liquidación de las asociaciones civiles.
- Liquidación a los acreedores de las asociaciones civiles.
- Elaboración de los dictámenes de cierre de liquidación, y su presentación a la Comisión de Fiscalización.
- Presentación al Consejo General de los dictámenes de cierre de liquidación.

28. Así las cosas, al encontrarnos en la última etapa de las antes señaladas, conforme al artículo 52 de los Lineamientos, la UTEF somete a consideración del Consejo General el dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada "Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C.", constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña de la ciudadana Judith Barrios Bautista, candidata independiente al cargo de diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito VII, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal. Por lo que, una vez aprobado el presente Acuerdo, este Instituto Electoral por conducto de la UTEF, podrá seguir con las demás actividades y acciones que se establecen en los Lineamientos.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículos 14, 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 20 fracción I, párrafo segundo; 120, párrafo segundo, 121, párrafo primero, 123, párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracción IV, párrafo segundo, 15, 16, 17, 18, párrafo primero, fracciones I y II; 20, párrafo primero, 21, fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX; 36, 37, y 43, fracción V del Código; 16, 19, fracción II, 20, 23, 24, 42, 50, 51 y 52 de los Lineamientos; así como en los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015 del Consejo General del INE; CF/056/2015 de la Comisión de Fiscalización del INE; así como ACU-500-15 y ACU-620-15 de este Órgano Superior de Dirección, se emite el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada "Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C.", constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña de la ciudadana Judith Barrios Bautista, candidata independiente al cargo de Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito VII, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, conforme al Anexo que se acompaña al presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

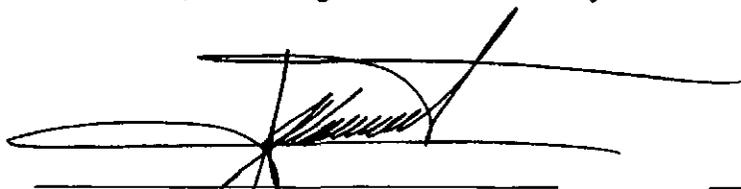
TERCERO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su anexo, al responsable de la Asociación Civil denominada "Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C.", constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña de la ciudadana Judith Barrios Bautista, candidata independiente al cargo de Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito VII, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, dentro de los cinco días hábiles siguiente a su entrada en vigor.

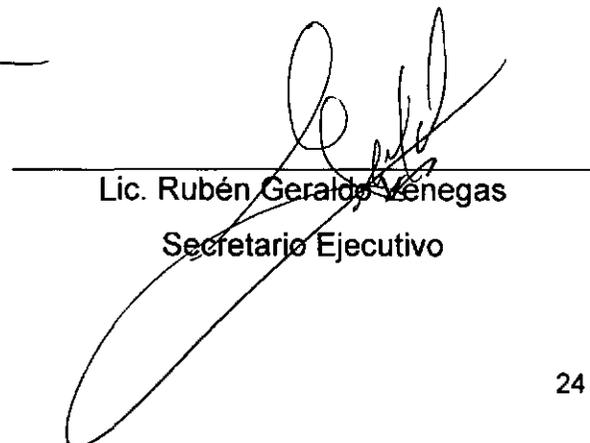
QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo y en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio *www.iedf.org.mx*, y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de septiembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo



DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CIUDADANOS PARA UNA MEJOR CIUDAD, A.C.", CONSTITUIDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE LA C. JUDITH BARRIOS BAUTISTA, CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO VII, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL OTRORA DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN Y EL INTERVENTOR DESIGNADO EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL REFERIDA

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) como autoridad administrativa en la materia, por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) y el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización, por primera vez en su historia instrumentaron el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas independientes registrados en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación constituyen actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales son otorgados a los candidatos independientes para sus campañas electorales. Es por ello, que este Instituto Electoral por conducto de la Unidad de Fiscalización, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron éstos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Por lo tanto, el presente Dictamen contiene el resultado que arrojó la revisión de los informes de la Asociación Civil "**Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C.**", considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como las actividades realizadas por el Interventor designado, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.





2. MARCO LEGAL

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral; derivado de ello el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y la Ley General de Partidos Políticos.

En concordancia con lo anterior, el 27 y 30 de junio de 2014 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

Por lo que hace a la materia de fiscalización, se estableció un nuevo marco Constitucional y legal, de manera particular en lo que respecta a los sujetos obligados y a la distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales.

Tratándose de las candidaturas independientes, el artículo 35, fracción II de la Constitución, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte el Código, en su artículo 7, fracción IV dispone que son derechos de los ciudadanos de la Ciudad de México, el ser votados para todos los cargos de elección popular; asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro como candidato a Jefe de Gobierno, diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y Jefes Delegacionales ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos, el Código y la demás normativa aplicable.

No obstante, si bien el Código contempla las candidaturas independientes, no prevé la obligación de crear una asociación civil para recibir el financiamiento público y privado.

En ese sentido, en el marco del Proceso Electoral Ordinario en el otrora Distrito Federal 2014-2015, la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), mediante el oficio IEDF/UTEF/052/2015, solicitó al INE determinar

lo procedente en relación a la obligatoriedad de la constitución de las asociaciones civiles, para el manejo de los recursos de las y los candidatos independientes.

Al respecto, el Consejo General del INE, en los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, aprobó el criterio general de atracción e interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los y las candidatas independientes con efecto entre otras entidades, en el otrora Distrito Federal; señalando que con dicho criterio se generaría uniformidad en las reglas aplicables en los ámbitos federal y local, así como una interpretación nacional respecto de dicha obligatoriedad.

Lo anterior, al ser atribución reservada del INE lo relativo a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y los candidatos independientes, resultando indispensable la constitución de una asociación civil para la rendición de cuentas, referente a los informes y comprobación de origen y gasto de sus recursos, con la finalidad de cumplir con los principios de certeza, independencia y objetividad, y a la vez, facilitar la fiscalización de las campañas de los candidatos independientes durante cada uno de los momentos del proceso comicial.

En consonancia, este Instituto Electoral en el Acuerdo ACU-500-15, estableció, entre otros aspectos, que las y los candidatos independientes con registro en el entonces Distrito Federal, debían realizar las acciones necesarias para la constitución de una asociación civil y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral. En ese contexto, quienes obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, informaron a este Instituto Electoral la creación de la asociación civil, entre las que se encuentra la denominada **"Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C."**, constituida para la candidatura de la **C. Judith Barrios Bautista, Candidata Independiente al cargo de Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito VII**, materia del presente dictamen, por estar sujeta a liquidación.

En efecto, con relación al tema de la liquidación de las asociaciones civiles, es de destacar que la Comisión de Fiscalización del INE en el Acuerdo CF/056/2015 por el cual, si bien dio respuesta a las solicitudes planteadas por diversos Organismos Públicos Locales en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos, también indicó que de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del INE, la liquidación de asociaciones civiles de candidatos independientes en el ámbito local, no es competencia de esa autoridad nacional. Ello a la luz de los principios de reserva de ley y jerarquía normativa, conforme a los cuales el Reglamento debe ceñirse a los límites de la facultad reglamentaria.

Derivado de dicha determinación, por oficio IEDF/UTEF/650/2015, la Unidad de Fiscalización formuló consulta al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, con relación al contenido y alcances del acuerdo señalado con antelación, de manera particular sobre la competencia para la liquidación de las Asociaciones Civiles

constituidas para las Candidaturas Independientes en el otrora Distrito Federal en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21406/15 el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, señaló que este Instituto Electoral es la autoridad competente para conocer de la liquidación y fiscalización de las referidas asociaciones civiles, manifestando además que, dicha liquidación deberá realizarse en los términos que establezca el Consejo General de este Instituto y, en su caso, podrá aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el Reglamento de Fiscalización, relativo al Libro Octavo Liquidación de las Asociaciones Civiles para el caso de los Candidatos Independientes; y que la solicitud de liquidación de la asociación civil o el aviso por el que se determina su disolución, deberán remitirse a este Organismo Público Local, quien tiene a su vez la facultad para requerir a los otrora candidatos y candidatas independientes o a las asociaciones civiles la disolución de la persona moral respectiva.

Por lo tanto, en atención a las anteriores consideraciones, el Consejo General de este Instituto Electoral, por Acuerdo ACU-620-15 aprobó **“Los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Distrito Federal”** (Lineamientos), mismos que, entre otros aspectos, regulan la emisión del Dictamen de Cierre de Liquidación, como una de las obligaciones a cargo del interventor designado, así como de la Unidad de Fiscalización, de conformidad con sus artículos 43, fracción V y 50, debiéndose observar para su elaboración y contenido las disposiciones establecidas en el **“CAPÍTULO IX DEL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN”**.

Los Lineamientos referidos son un instrumento que; por un lado, brindan certeza a las Asociaciones Civiles en cuanto a la forma como deben de proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como de todo el proceso de liquidación, en tanto que, por el otro, dota al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permita corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por éstas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y, finalmente, disolución.

Al respecto, el artículo 50 de los Lineamientos, dispone que cerrada la etapa de liquidación, la Unidad de Fiscalización, elaborará dentro de los quince días siguientes el dictamen, cuyo contenido deberá cumplir al menos con los requisitos establecidos en el artículo 51; de igual manera, el artículo 52 ordena a la Unidad de Fiscalización someter a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, el dictamen de cierre de liquidación del patrimonio de la asociación civil correspondiente.



3. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE CIUDADANOS PARA UNA MEJOR CIUDAD, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 13 de abril de 2015, el Consejo Distrital VII, de este Instituto Electoral, mediante acuerdo CDVII/ACU-01/15, otorgó el registro condicionado a la C. Judith Barrios Bautista, como Candidata Independiente a Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito VII, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

El 28 de abril de 2015, la C. Judith Barrios Bautista informó a este Instituto Electoral la creación de Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C., (Asociación Civil).

Con fundamento en los artículos 17, 18 y Transitorio ÚNICO de los Lineamientos, el 11 de enero de 2016, mediante oficio IEDF/UTEF/008/2016, la Unidad de Fiscalización notificó a la Asociación Civil el inicio del periodo de prevención. Asimismo, informó de las obligaciones y prohibiciones a las que estaría sujeto el Responsable, en términos de los artículos 21 y 26 de dicho ordenamiento.

El 18 de enero de 2016, la C. Judith Barrios Bautista excandidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito VII, designó como Responsable al C. Iván Ricardo Celaya Castro; asimismo, informó el domicilio ubicado en Paganini 17, Colonia Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07870, en la Ciudad de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente procedimiento.

El 26 de enero de 2016, el Responsable de la Asociación Civil presentó a la Unidad de Fiscalización el Informe de Ingresos y Gastos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, conforme a lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos.

Con fundamento en el artículo 19, fracción II de los Lineamientos y el acuerdo CF/003/16 de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral, del 21 de enero de 2016, el entonces titular de la Unidad de Fiscalización informó mediante oficio IEDF/UTEF/063/2016, al C. Luis Gerardo López Hernández de su designación como Interventor para el proceso de liquidación de la Asociación Civil.

Asimismo, mediante oficio IEDF/UTEF/072/2016, del 21 de enero de 2016, se notificó al C. Iván Ricardo Celaya Castro, la designación del C. Luis Gerardo López Hernández, como Interventor para el proceso de disolución y liquidación de la Asociación Civil.

De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos, el 27 de enero de 2016, se solicitó la presencia del Responsable de la Asociación Civil, a efecto de recibir el informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la misma, suscribiendo con el Responsable, el **"ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA DEL INFORME SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES Y RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CIUDADANOS PARA UNA MEJOR CIUDAD, A.C., DERIVADA DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN"**, en la que se manifestó que: *"no se compró activo fijo y que la cuenta bancaria número 0284605982 aperturada en Banco Mercantil del Norte, SA, fue cancelada, manifestando que durante el proceso de revisión presentara (sic) la solicitud de cancelación dirigida al banco referido, así como el documento que acredite que dicha cuenta fue cancelada, por lo que no se entrega en este acto documentación que acredite la cancelación de la cuenta, por lo que solicita la no realización del inventario físico de bienes muebles"*. Durante el Proceso de fiscalización la Asociación Civil presentó dos documentos; uno denominado "Solicitud de baja de Tarjetas y Cheques"; y, el otro, corresponde a la cancelación de la de la cuenta en comento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción I de los Lineamientos, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio IEDF/UTEF/100/2016, del 28 de enero de 2016, le informó el inicio de los trabajos para la verificación documental y contable de los ingresos y gastos que la Asociación Civil obtuvo y aplicó durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, en apoyo de la C. Judith Barrios Bautista, candidata independiente a Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito VII, así como los nombres del personal técnico comisionado para la fiscalización del Informe de Ingresos y Gastos, como a continuación se cita:

C. Mario Alberto Huerta Nicoli	C. Laura Rocío Bucio Guillén
C. Alejandro Malangón Ballesteros	C. Patricio Torres Mancilla
C. Norma Angélica Flores Sánchez	C. Horacio Hernández Carmona

La revisión se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, C.P. 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

Durante el proceso de revisión, la Unidad de Fiscalización, con fundamento en el artículo 33, fracción III de los Lineamientos, notificó a la Asociación Civil mediante el oficio IEDF/UTEF/140/2016, los errores u omisiones detectados durante la revisión del Informe de Ingresos y Gastos, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, procedió a dar respuesta a dicho oficio el 19 de febrero de 2016, concluyendo el análisis correspondiente el 29 del mismo mes y año, mismos que se detallan en el punto 5. **Cuadro de Errores u Omisiones Notificados** del presente Dictamen.

En cumplimiento al artículo 33, fracciones IV y V de los Lineamientos, la Unidad de Fiscalización emitió el informe que da cuenta de los resultados de la revisión documental de los ingresos y gastos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral ordinario 2014-2015 la Asociación Civil, la información y documentación que proporcionó la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a esta Unidad de Fiscalización, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente así como estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable, mismo que fue notificado al Interventor designado mediante oficio IEDF/UTEF/203/2016, de 15 de marzo de 2016.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos, el Interventor designado presentó a la Comisión de Fiscalización, mediante escrito INTV/LGLH/001/2016, de 1 de abril de 2016, el **"Informe que presenta el LC. Luis Gerardo López Hernández a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Calidad de Interventor para la Liquidación de la Asociación Civil denominada "Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C.", Constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente de la C. Judith Barrios Bautista a Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal"**, el cual se tuvo por recibido en la Cuarta Sesión Extraordinaria de tal Comisión, celebrada el 7 de abril de 2016, en el que se estableció que no existían cuentas por cobrar a cargo de terceros, por lo que se instruyó al interventor a que procediera en términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción I de los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, el 20 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso mediante el cual los interventores designados para el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para los candidatos independientes registrados en el otrora Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dan a conocer la lista de acreedores, así como la convocatoria mediante la cual las personas físicas y morales que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción III de los Lineamientos, el Interventor designado presentó a la Comisión de Fiscalización, mediante escrito INTV/LGLH/004/2016, de 17 de junio de 2016, el **"Informe que presenta el LC. Luis Gerardo López Hernández a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Calidad de Interventor para la Liquidación de la Asociación Civil denominada "Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C.", Constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente de la C. Judith Barrios Bautista a Diputada a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal"**, en el cual se establece que no existen bienes muebles, recursos financieros ni obligaciones en dicha Asociación Civil; asimismo, en la Sexta Sesión Ordinaria de la referida Comisión, de 23 de junio de 2016, se recibió el Informe y se instruyó a la Unidad de Fiscalización para que procediera a la etapa del Dictamen

de Cierre de Liquidación, en términos de los artículos 50, 51 y 52 de los Lineamientos.

El 29 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso por el que los interventores designados para el proceso de liquidación dan a conocer la lista definitiva de los acreedores de las asociaciones civiles y, el 30 del mismo mes y año, el aviso de liquidación.

2. RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN FINANCIERA

2.1 ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe de Ingresos y Gastos de la Asociación Civil, el importe de sus ingresos fue de \$620,826.16 (seiscientos veinte mil ochocientos veintiséis pesos 16/100 MN) y el de egresos \$620,777.44 (seiscientos veinte mil setecientos setenta y siete pesos 44/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la fiscalización al 100% de ambos conceptos.

Al respecto, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria de la Asociación Civil, mismas que se señalan en el presente Dictamen.

2.2 INGRESOS

De acuerdo con el Informe de Ingresos y Gastos presentado por la Asociación Civil, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$620,826.16 (seiscientos veinte mil ochocientos veintiséis pesos 16/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Financiamiento Público en Dinero.	\$ 345,662.26	56
Financiamiento Privado en Dinero del Candidato.	1,000.00	0
Financiamiento Privado en Especie de Simpatizantes.	274,163.90	44
TOTAL	\$ 620,826.16	100

2.3 GASTOS

De acuerdo con el Informe de Ingresos y Gastos presentado por la Asociación Civil, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$620,777.44 (seiscientos veinte mil setecientos setenta y siete pesos 44/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Gastos de Propaganda.	\$ 380,681.82	61
Otros Gastos.	240.12	0
Gastos de Internet o Similares.	432.00	0
Gastos Administrativos.	239,423.50	39
TOTAL	\$ 620,777.44	100

Existe una diferencia de \$48.72 (cuarenta y ocho pesos 72/100 MN), misma que para efectos de la fiscalización se consideró como Otros Gastos.

2.4 BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., refleja el saldo de \$48.72 (cuarenta y ocho pesos 72/100 MN) en los registros contables, mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario de junio de 2015.

Adicionalmente, es de señalar que la cuenta bancaria fue cancelada el 22 de julio de 2015, situación que se hace constar mediante documento denominado Solicitud de baja de Tarjetas y Cheques y de la cancelación de la misma, en el que se muestra un saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), emitidos por el Banco Mercantil del Norte, S.A.

2.5 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

2.6 ACTIVO FIJO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles e inmuebles.

No obstante, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con bienes muebles e inmuebles en comodato, mismos que fueron devueltos en su oportunidad; al respecto, se revisaron los contratos y documentación inherentes.

2.7 PASIVO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables, así como de la relación de las cuentas por pagar o detalle del pasivo de la Asociación Civil, se determinó que no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen cuentas por pagar.

2.8 RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, segundo párrafo del Código, 4 de los Lineamientos, en relación con el 143 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de las operaciones que realizó la Asociación Civil durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se procedió a seleccionar a proveedores de bienes y servicios relacionados con actividades de campaña con los que la Asociación Civil realizó operaciones, aplicando entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada "confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores respecto de las posibles operaciones realizadas con la Asociación Civil, ya que éstos estaban en posibilidad de informar sobre la veracidad respecto de la adquisición de ciertos bienes o de servicios contratados, así como de los pagos realizados por la Asociación Civil.

En tal virtud, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, con los cuales realizó transacciones la Asociación Civil, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mismas que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	
	CONTABLE	CONFIRMADO
Geovani Moreno Zamora	\$ 124,193.42	\$ 124,193.42
Carlos Miguel Gómez Yebra	82,180.00	No se localizó
TOTAL	\$ 206,373.42	\$ 124,193.42

Como resultado del análisis de la documentación presentada por un proveedor que dio respuesta, no se determinó diferencia alguna

En cuanto a la solicitud de confirmación de operaciones en el caso del proveedor que no se localizó, se revisó la documentación comprobatoria y los registros contables de la Asociación Civil, así como la proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, no habiendo determinado diferencia alguna.

2.9 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL INE

El 29 de enero de 2016, mediante oficio IEDF/UTEF/110/2016, se le solicitó al INE la siguiente información:

- La información financiera.
- Las pólizas contables, con el soporte documental.
- Toda la información y documentación de los gastos de campaña (capturada en el sistema integral de fiscalización)

El 24 de febrero de 2016, se recibió la respuesta del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE al requerimiento referido, manifestando lo siguiente:

"Adjuntó (sic) en medio magnético la información proporcionada a través del "Sistema Integral de Fiscalización" relativa a los ingresos y gastos reportados en los informes de campaña por los otrora candidatos independientes a los cargos de

diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal....

(...)

Asimismo de forma impresa remito la información relativa a las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos de campaña, así como actas constitutivas de las asociaciones civiles que lo proporcionaron".

Al respecto, el 1 de marzo del mismo año, concluyó el análisis y revisión de la documentación presentada, habiendo determinado lo siguiente:

2.9.1 INGRESOS REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, ingresos por un importe total de \$620,826.16 (seiscientos veinte mil ochocientos veintiséis pesos 16/100 MN), que corresponde al monto reportado en su Informe de Ingresos y Gastos presentado a esta autoridad, mismos que fueron sujetos de revisión documental contable y comprobatoria al 100%.

2.9.2 EGRESOS REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, egresos por un importe total de \$620,777.44 (seiscientos veinte mil setecientos setenta y siete pesos 44/100 MN), que corresponde al monto reportado en su Informe de Ingresos y Gastos presentado a esta autoridad, mismos que fueron sujetos de revisión documental contable y comprobatoria al 100%.

2.10 CONCLUSIONES

Como resultado de la fiscalización al Informe de Ingresos y Gastos de la Asociación Civil denominada "Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C.", constituida para el apoyo de la candidata independiente a Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito VII, la C. Judith Barrios Bautista; así como a la revisión de la documentación presentada por el INE, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, ni cuentas por cobrar; asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

3. BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES

3.1 BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S. A., refleja el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) en los registros contables mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario de julio de 2015.

Adicionalmente, es de señalar que la cuenta bancaria fue cancelada el 22 de julio de 2015, situación que se hace constar mediante documento denominado Solicitud de baja de Tarjetas y Cheques y de la cancelación de la misma, en el que se muestra un saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), emitidos por el Banco Mercantil del Norte, S.A.

Por lo anterior, no fue necesario aperturar una cuenta de cheques con el fin de cumplir con lo establecido en los artículos 27, fracción I, inciso e) y 29 de los Lineamientos.

3.2 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

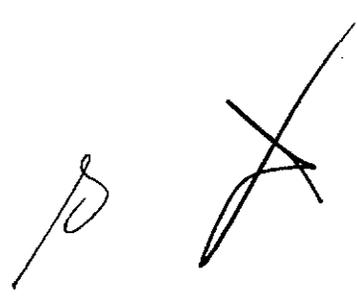
3.3 ACTIVO FIJO

De la revisión a la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, así como por lo manifestado por el Responsable al Interventor, se constató que no cuenta con bienes muebles e inmuebles, situación que coincide con la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización.

No obstante lo anterior, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con bienes muebles e inmuebles en comodato, mismos que fueron devueltos en su oportunidad.

3.4 PASIVO

De conformidad con la información financiera y los registros contables, así como de la relación de las cuentas por pagar o detalle del pasivo de la Asociación Civil, se determinó que no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen Cuentas por Pagar.

Two handwritten signatures in black ink are located in the lower right quadrant of the page. The signature on the left is a stylized, cursive 'P'. The signature on the right is a more complex, cursive signature with a large 'X' shape at the end.

4. CONCLUSIONES

Una vez concluidas las etapas de prevención y liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada "Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C.", y que la totalidad de los recursos financieros que obtuvo se aplicaron al pago de gastos y adeudos de dicha Asociación, conforme a las acciones realizadas por el Interventor, se determina que no existen recursos en la cuenta de bancos ni cuentas por cobrar; tampoco bienes muebles e inmuebles y no se acreditaron obligaciones por pagar.

Como resultado de lo anterior, se presenta tanto el Balance General Final de Liquidación al 29 de junio de 2016 y el Estado de Resultados Final de Liquidación por el periodo comprendido del 16 de abril de 2015 al 29 de junio del 2016, como sigue:

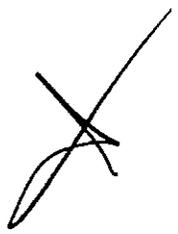
CIUDADANOS PARA UNA MEJOR CIUDAD, A.C. BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 29 DE JUNIO DE 2016

Caja	\$	0.00	Proveedores	\$	0.00
Bancos		0.00			
			Cuentas por Pagar		0.00
Cuentas por Cobrar		0.00	Total Pasivo		0.00
Activo Fijo		0.00	Patrimonio		0.00
TOTAL ACTIVO			TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		
	\$	0.00		\$	0.00

CIUDADANOS PARA UNA MEJOR CIUDAD, A.C. ESTADO DE RESULTADOS FINAL DE LIQUIDACIÓN POR EL PERIODO DEL 16 DE ABRIL DE 2015 AL 29 DE JUNIO DE 2016

Financiamiento Público en Dinero.		\$	345,662.26
Financiamiento Privado:			275,163.90
En Dinero del Candidato.	\$	1,000.00	
En Especie de Simpatizantes.		274,163.90	
TOTAL		\$	620,826.16
Gastos de Propaganda.		\$	380,681.82
Otros Gastos.			288.84
Gastos de Internet o Similares.			432.00
Gastos Administrativos.			239,423.50
TOTAL		\$	620,826.16
DEFICIT O REMANENTE		\$	0.00

5. CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS



**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR CIUDADANOS PARA UNA MEJOR CIUDAD, A.C.,
RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/140/2016,
DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2014-2015**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. En respuesta al oficio IEDF/UTEF/008/2016 del 11 de enero de 2016, el Responsable de la Asociación Civil Ciudadanos para una Mejor Ciudad proporcionó entre otra documentación; el formato AC1- IYIG "Informe de Ingresos y Gastos" el cual no se encuentra debidamente requisitado con su nombre y firma, así como con la fecha de presentación de dicho Informe.</p> <p>Asimismo, mediante el oficio antes referido se le solicitaron al Responsable de la Asociación Civil los Estados Financieros, la Balanza de Comprobación acumulada y los registros auxiliares contables acumulados por el periodo sujeto a revisión; no obstante que le fueron requeridos nuevamente mediante oficio identificado con clave IEDF/UTEF/100/2016 de fecha 28 de enero de 2016, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la documentación e información antes mencionada.</p>	<p>Referente al punto 1 se anexa el formato AC1-IYIG "Informe de Ingresos y Gastos" debidamente requisitado.</p> <p>Así mismo se anexan los estados financieros, la balanza de comprobación acumulada y los registros auxiliares contables acumulados por el periodo sujeto a revisión.</p>	<p>De la revisión a la documentación anexa a la respuesta de la Asociación Civil, se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Asociación presentó el formato AC1-IYIG "Informe de Ingresos y Gastos" debidamente requisitado con el nombre y firma del responsable, así como con la fecha de la entrega del mismo, solventando esta situación. • Respecto de este punto, se proporcionó una balanza de comprobación sin fecha, esquemas de mayor de las cuentas que se reportan en dicha balanza y una relación de los Gastos de Campaña, sin que se localizaran los estados financieros y los auxiliares contables. <p>No obstante, que la Asociación Civil no presentó la documentación anteriormente señalada derivado de que proporcionó las pólizas contables con su soporte documental, la balanza de comprobación, los esquemas de mayor en los que se reflejan los</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS										
<p>Por lo anterior, se solicita al Responsable de la Asociación Civil presente dicha información, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en el artículo 30, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.</p>		<p>movimientos contables, se considera que no se obstaculizo la fiscalización de los ingresos y egresos reportados por la Asociación, por lo que se subsana este punto del error u omisión.</p> <p>Por lo anterior, se considera que la Asociación Civil solventó este error u omisión.</p>										
<p>2. De la revisión a la documentación entregada por el Responsable de la Asociación Civil junto con el informe de los ingresos y gastos, se determinó una diferencia por \$12,469.00 (doce mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 MN) entre las cifras reportadas en dicho Informe y las reflejadas en la documentación comprobatoria relativa a 21 formatos "RCIES-CL" (Recibo de aportaciones de candidatos independientes en especie para campañas locales), como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="129 1016 697 1240"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th colspan="2">SEGUN</th> <th rowspan="2">DIFERENCIA</th> </tr> <tr> <th>INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS</th> <th>FORMATOS RCIES-CL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aportaciones de simpatizantes en especie</td> <td>\$ 245,363.90</td> <td>232,894.90</td> <td>12,469.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo tanto, la Asociación Civil deberá aclarar dicha situación, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 30, fracción II de los Lineamientos.</p>	CONCEPTO	SEGUN		DIFERENCIA	INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS	FORMATOS RCIES-CL	Aportaciones de simpatizantes en especie	\$ 245,363.90	232,894.90	12,469.00	<p>Referente al punto 2 se hace la aclaración por la diferencia de \$12,469.00 (Doce mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 MN) que se reportaron en la comprobación relativa a 21 formatos "RCIES-CL" (Recibo de aportaciones de candidatos independientes en especie para campañas locales).</p>	<p>De los comentarios vertidos y de la revisión a la documentación entregada por la Asociación Civil en su respuesta, se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Asociación presentó diez muestras fotográficas de pinta de 10 bardas y un escrito del 4 de mayo de 2015, mediante el cual el C. Víctor Manuel Castillo Prado informó a Ciudadanos para una Mejor Ciudad, A.C., de la donación de la pinta bardas por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN); asimismo, se adjuntó copia de la identificación del aportante; sin que se proporcionara el recibo correspondiente en el formato "RCIES-CL" (Recibo de aportaciones de candidatos independientes en especie para campañas locales); sin embargo, esta autoridad considera que con la información proporcionada por dicha Asociación se aclara la diferencia objeto de esta observación, por lo que hace al monto de de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN). Respecto del monto de \$7,469.00 (siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 MN), señala la Asociación que
CONCEPTO		SEGUN			DIFERENCIA							
	INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS	FORMATOS RCIES-CL										
Aportaciones de simpatizantes en especie	\$ 245,363.90	232,894.90	12,469.00									

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<p>realizó la aclaración correspondiente; de lo cual se procedió a cotejar el formato RCIES-CL "Recibo de aportaciones de candidatos independientes en especie para campañas locales" identificado con el número 6 por \$24,400.00 (veinticuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) contra la Remisión número VNT-14 del 4 de mayo de 2015, por el mismo monto por concepto de 300 playeras tipo polo, por lo que se concluye que la diferencia por \$7,469.00 (siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 MN), queda aclarada, por lo que subsana esta situación.</p> <p>Por lo anterior, se considera que la Asociación Civil solventó este error u omisión.</p>

3. De la revisión a la documentación que sustenta los gastos realizados por la Asociación Civil, se detectó que no presentó los elementos de convicción que acrediten que se proporcionaron los servicios o productos adquiridos, así como la documentación consistente en; copia de cheques o comprobantes de las transferencias electrónicas, contratos, pólizas cheque.

Referente al punto 3 se presentan los siguientes elementos de prueba donde se acredita la contratación de los servicios y productos adquiridos.

- Factura No. 001 A, a nombre del Sr. Geovani Moreno Zamora se paga con el Cheque 0000001 de fecha 21 de mayo de 2015 por la cantidad de \$45,240.00, IVA incluido.
- Factura No. 002 A, a nombre del Sr. Geovani Moreno Zamora se paga con el Cheque 0000012 de fecha 3 de junio de 2015 por la cantidad de \$47,000.00, IVA incluido.

Cabe mencionar que este cheque sale a nombre de la C. Judith Barrios Bautista,

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación entregada por la Asociación Civil en su respuesta, se determinó lo siguiente:

El monto total observado es por \$239,393.17 (doscientos treinta y nueve mil trescientos noventa y tres pesos 17/100 MN); sin embargo, en este se duplica el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el importe del error u omisión es por \$206,373.42 (doscientos seis mil trescientos setenta y tres pesos 42/100 MN), del cual la Asociación proporcionó la documentación correspondiente a los siguientes gastos:

FACTURA		PROVEEDOR/CONCEPTO	IMPORTE	IRREGULARIDADES			
No.	FECHA			(1)	(2)	(3)	(4)
001 A	31-May-15	Geovani Moreno Zamora 3,000 gorras con logo.	\$ 52,478.40	X	X	X	X
16	06-Jun-15	Carlos Miguel Gómez Yebra Lonas 1 de 10 x 3 mt, dos de 4x3 mt y dos de 6x30mt; tarjetas de presentación, 9x5cm; 20,000 volantes media carta ambos lados; 10,000 diplomas 150,000 poster 4 cartas color; 35 lonas 3x2 ; 100 gorras y 400 playeras.	95,328.80	X	X	X	X
002 A	05-Jun-15	Geovani Moreno Zamora 400 y 335 Playeras tipo Polo Tam. Med. y Grande.	54,520.00	X	X	X	X
003 A	03-Jun-15	Geovani Moreno Zamora	7,064.40	X	X		X

FACTURA		PROVEEDOR/CONCEPTO	IMPORTE	IRREGULARIDADES			
No.	FECHA			(1)	(2)	(3)	(4)
001 A	31-May-15	Geovani Moreno Zamora 3,000 gorras con logo.	\$ 45,240.00	X	X		X
16	06-Jun-15	Carlos Miguel Gómez Yebra Lonas 1 de 10 x 3 mt, dos de 4x3 mt y dos de 6x30mt; tarjetas de presentación, 9x5cm; 20,000 volantes media carta ambos lados; 10,000 diplomas 150,000 poster 4 cartas color.	82,180.00				X

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO

		Impresión de lonas de 40 m2, 4x10 mts; 15m2 de 6x2.5 mts; 10m2 4x2.5 mts; de cada una y dos de 20m2 de 2x10 mts.						
004 A	04-Jun-15	Geovani Moreno Zamora 205 y 200 playeras tipo polo tamaño mediana y grande.	30,001.56	X	X	X	X	
TOTAL			\$ 239,393.17					

- (1) Elementos de convicción.
- (2) Copia de cheques o comprobantes de las transferencias electrónicas.
- (3) Contratos.
- (4) Pólizas cheque.

Por lo anterior, se solicita a la Asociación Civil aclare dichas situaciones, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo estipulado en el artículo 30, fracción IV de los Lineamientos.

ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

ya que a solicitud del Sr. Geovani Moreno Zamora el monto antes señalado se le entregó en efectivo por así convenir a sus intereses.

- Facturas No. 003 A y 004 A, a nombre del Sr. Geovani Moreno Zamora se pagan con el Cheque 0000014 de fecha 4 de junio de 2015 por la cantidad de \$31,953.42, IVA incluido.

Cabe mencionar que este cheque sale a nombre del C. Carlos Emir Velázquez Vera, ya que a solicitud del Sr. Geovani Moreno Zamora el monto antes señalado se le entregó en efectivo por así convenir a sus intereses.

- Factura No. 16 a nombre del Sr. Carlos Miguel Gómez Yebra se paga con el Cheque 0000010 de fecha 03 de junio de 2015 por la cantidad de \$82,180.00, IVA incluido.

Cabe mencionar que este cheque sale a nombre de la C. Judith Barrios Bautista, ya que a solicitud del Sr. Carlos Miguel Gómez Yebra el monto antes señalado se le entregó en efectivo por así convenir a sus intereses.

Se anexan elementos, cheques y pólizas de los elementos antes mencionados.

CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

		35 lonas 3x2 : 100 gorras y 400 playeras.						
002 A	05-Jun-15	Geovani Moreno Zamora 400 y 335 Playeras tipo Polo Tam. Med. y Grande.	47,000.00	X				X
003 A	03-Jun-15	Geovani Moreno Zamora Impresión de lonas de 40 m2, 4x10 mts; 15m2 de 6x2.5 mts; 10m2 4x2.5 mts; de cada una y dos de 20m2 de 2x10 mts.	6,090.00					X
004 A	04-Jun-15	Geovani Moreno Zamora 205 y 200 playeras tipo polo tamaño mediana y grande.	25,863.42					X
TOTAL			\$206,373.42					

- (1) Elementos de convicción.
- (2) Copia de cheques o comprobantes de las transferencias electrónicas.
- (3) Contratos.
- (4) Pólizas cheque.

Sin embargo, por dichas erogaciones no presentó lo siguiente:

FACTURA		PROVEEDOR/CONCEPTO	IMPORTE	IRREGULARID ADES		
No.	FECHA			(1)	(2)	(3)
001 A	31-May-15	Geovani Moreno Zamora 3,000 gorras con logo.	\$ 45,240.00			X
16	06-Jun-15	Carlos Miguel Gómez Yebra Lonas 1 de 10 x 3 mt. dos de 4x3 mt y dos de 6x30mt; tarjetas de presentación, 9x5cm; 20,000 volantes media carta ambos lados; 10,000 dípticos 150,000 poster 4 cartas color; 35 lonas 3x2 : 100 gorras y 400 playeras.	82,180.00	X	X	X
002 A	05-Jun-15	Geovani Moreno Zamora 400 y 335 Playeras tipo Polo Tam. Med. y Grande.	47,000.00		X	X
003 A	03-Jun-15	Geovani Moreno Zamora Impresión de lonas de 40 m2, 4x10 mts; 15m2 de 6x2.5 mts; 10m2 4x2.5 mts; de cada una y dos de 20m2 de 2x10 mts.	6,090.00	X	X	
004 A	04-Jun-15	Geovani Moreno Zamora 205 y 200 playeras tipo polo tamaño mediana y grande.	25,863.42	X	X	
TOTAL			\$ 206,373.42			

- (1) Elementos de convicción.
- (2) Copia de cheques o comprobantes de las transferencias electrónicas.
- (3) Contratos.

Adicionalmente, derivado de que esta autoridad electoral solicitó al Instituto Nacional Electoral

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<p>mediante el oficio IEDF/UTEF/110/2016 del 29 de enero de 2016 toda la información y documentación que fue capturada en el sistema informático habilitado para la fiscalización de los gastos de campaña del proceso electoral 2014-2015 de las candidatas y candidatos independientes, correspondientes a las asociaciones civiles en el Distrito Federal conformadas para el manejo de sus recursos, dicho Instituto en su respuesta del 23 de febrero de 2016 remitió los elementos de convicción y las copias de los cheques, mediante los cuales se acreditó que los bienes objeto de esta observación por \$206,373.42 (doscientos seis mil trescientos setenta y tres pesos 42/100 MN) fueron recibidos, respecto de los contratos no presentados se considera que solo son elementos que dan formalidad a las operaciones realizadas, por lo que se concluye que este punto del error u omisión está solventado.</p> <p>Por lo anteriormente señalado, se considera que la Asociación Civil solventó este error u omisión.</p>

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.